

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.470

Lunes 6 de Febrero de 2023

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2266443

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

RECONOCE COMO ZONA LIBRE DE FIEBRE AFTOSA SIN VACUNACIÓN AL ESTADO DE RÍO GRANDE DO SUL DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

(Resolución)

Núm. 763 exenta.-Santiago, 30 de enero de 2023.

Vistos:

La Ley N°18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N°18.164, que introduce modificaciones a la legislación aduanera; el DFL RRA N°16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; el decreto N°389/2014, que establece enfermedades de declaración obligatoria para la aplicación de medidas sanitarias y deroga decretos que indica; el decreto N° 66/2022, del Ministerio de Agricultura, que establece orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto N° 16/1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Anexos, entre éstos, el de aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; las Recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE); la resolución exenta N°1.150/2000 del Servicio Agrícola y Ganadero, que modifica exigencias sanitarias para importación de animales y productos de origen animal, y la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del trámite de Toma de Razón.

Considerando:

- Que, el Servicio Agrícola y Ganadero es el organismo público garante de la sanidad animal en el país.
- Que, en ese contexto, le corresponde adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción de enfermedades que puedan afectar la salud animal.
- Que, es necesaria la adecuación de todas exigencias sanitarias de importación al artículo 6°, del acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, que dice relación con la adaptación a las condiciones regionales, con inclusión de zonas libres de enfermedades.
- Que, es necesario un reconocimiento explícito de la condición sanitaria de los países y regiones que desean exportar a nuestro país, basándose en la condición de "País o Zona Libre" de determinadas enfermedades.
- Que, existen normas recomendadas por la organización mundial de sanidad animal (OMSA) para el reconocimiento de Países y Zonas Libres de enfermedades.
- Que, la zona de Río Grande do Sul es reconocida por la OMSA como libre de Fiebre Aftosa sin vacunación en agosto de 2020.
- Que, los antecedentes aportados por las autoridades competentes del Ministerio de Agricultura, Pecuaria y Abastecimiento de la República Federativa del Brasil, acreditan que la situación sanitaria del estado de Río Grande do Sul corresponde a una zona libre de Fiebre Aftosa sin vacunación.
- Que, de acuerdo a los resultados de la visita realizada en terreno por el Servicio Agrícola y Ganadero, se corrobora la información entregada por la Autoridad Sanitaria de Brasil.

CVE 2266443

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resuelvo:

1. Se reconoce como zona libre de fiebre aftosa sin vacunación al estado de Río Grande do Sul de la República Federativa de Brasil.
2. El presente reconocimiento permanecerá vigente en la medida que se mantengan las condiciones sanitarias, de prevención y control implementadas por la República Federativa de Brasil.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Óscar Humberto Camacho Inostroza, Director Nacional (S), Servicio Agrícola y Ganadero.

